

No. 55970*

**Peru
and
Bolivia (Plurinational State of)**

Specific Agreement Peru - Bolivia concerning CEBAF - Desaguadero (with rules of procedure). Lima, 28 January 2005

Entry into force: *28 January 2005 by signature, in accordance with article 53*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Peru, 8 October 2019*

Note: *See also annex A, No. 55970.*

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

**Pérou
et
Bolivie (État plurinational de)**

Accord spécifique Pérou - Bolivie relatif au CEBAF - Desaguadero (avec règles de procédure). Lima, 28 janvier 2005

Entrée en vigueur : *28 janvier 2005 par signature, conformément à l'article 53*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies : *Pérou, 8 octobre 2019*

Note : *Voir aussi annexe A, No. 55970.*

**Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Les textes disponibles qui sont reproduits ci-dessous sont les textes originaux de l'accord ou de l'action tels que soumis pour enregistrement. Par souci de clarté, leurs pages ont été numérotées. Les traductions qui accompagnent ces textes ne sont pas définitives et sont fournies uniquement à titre d'information.*

ACUERDO ESPECÍFICO PERÚ- BOLIVIA PARA EL CEBAF – DESAGUADERO

CONSIDERANDO:

Que, la Decisión N° 459 de la Comunidad Andina establece la Política Comunitaria para la Integración y el Desarrollo Fronterizo teniendo como uno de sus objetivos la facilitación de la libre circulación de personas, bienes, capitales y servicios a través de los pasos de frontera.

Que la Decisión 502 establece la creación de los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) en la Comunidad Andina, la cual autoriza a sus Países Miembros para establecerlos y regularlos a través de Acuerdos Específicos, en concordancia con las características y peculiaridades de sus respectivos pasos de frontera, los mismos que formarán parte del ordenamiento jurídico comunitario;

Que, se vienen produciendo diferentes acuerdos en el marco del Comité de Frontera y de otras instancias de la relación bilateral Perú-Bolivia,

Que, las Repúblicas de Bolivia y Perú son signatarios de diversos Convenios y acuerdos multilaterales y bilaterales en materia de Transporte Internacional Terrestre;

Que, es necesario facilitar el tránsito de personas, vehículos, mercancías y equipajes por el CEBAF Desaguadero, regulado por los Convenios Internacionales y las normas legales vigentes en cada país;

Que, en virtud de los considerandos precedentes se procede, a través del presente Acuerdo Específico, a regular el establecimiento del CEBAF Desaguadero; por lo cual:

SE ACUERDA:

CAPÍTULO I

Definiciones

Artículo 1°.- Las definiciones para el Acuerdo Específico CEBAF – Desaguadero, son las siguientes:

- a) Centro Binacional de Atención en Frontera Desaguadero: En adelante el CEBAF – Desaguadero: Es el conjunto de instalaciones localizadas, debidamente cercado, en una porción de los territorios de las Repúblicas de Bolivia y del Perú, que incluye la ruta de acceso, los recintos, instalaciones, equipos, mobiliario y áreas necesarias para la prestación del servicio de control integrado del flujo de personas, equipajes, mercancías, especies vegetales y animales, y vehículos y donde se brindan servicios complementarios de facilitación, de atención e información al usuario.

- b) Control Integrado: La verificación y supervisión de las condiciones legales de entrada y salida de personas, equipajes, mercancías, y vehículos que realizan, en forma conjunta en el CEBAF Desaguadero, los funcionarios nacionales competentes designados por Bolivia y Perú.
- c) Funcionario Nacional Competente Designado: La persona, cualquiera sea su rango, designado y acreditado por las instituciones competentes de Bolivia y Perú para ejercer sus funciones en el CEBAF Desaguadero.
- d) Insumo para la producción agropecuaria: Fertilizantes, plaguicidas, productos de uso veterinario y otros insumos agropecuarios.
- e) Producto Agropecuario: Semillas, plantas, productos vegetales y otros artículos de origen vegetal reglamentados; gemoplasma, animales, productos y subproductos de origen animal.
- f) Instalaciones: Los bienes muebles e inmuebles que se encuentran ubicados en el CEBAF Desaguadero y destinados a los servicios que allí se presten.
- g) Paso de Frontera Desaguadero: Es el Nuevo Puente Internacional sobre el Río Desaguadero, habilitado por la República de Bolivia y la República de Perú en el marco del CEBAF Desaguadero, para la entrada y salida de personas, equipajes, mercancías y vehículos.
- h) Servicios Básicos: Los ofrecidos por los organismos nacionales competentes del control en frontera en el CEBAF Desaguadero cuya actuación es indispensable para el tránsito de personas, equipajes, mercancías especies vegetales y animales, y vehículos del país de salida al país de entrada.
- i) Servicios Complementarios: Los ofrecidos a las personas, tripulantes, vehículos, equipajes y mercancías durante su permanencia en el CEBAF Desaguadero y que no constituyen requisito para su tránsito del país de salida al país de entrada.

CAPÍTULO II

Objeto

Artículo 2°. - El presente Acuerdo Específico, en el marco de la Decisión N° 502 de la Comunidad Andina, tiene por objeto establecer las normas que regulen el funcionamiento del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) en la frontera de Desaguadero, así como las disposiciones que regularán los aspectos jurídicos, incluyendo los de jurisdicción y competencia, económico, financieros, administrativos, operacionales y otros necesarios para su funcionamiento, no establecidos en la normativa andina ni en los Convenios Internacionales suscritos bilateral o multilateralmente por Perú y Bolivia.

CAPÍTULO III

Disposiciones Generales

Artículo 3º.- El tránsito internacional de personas, equipajes, vehículos y mercancías por el paso de frontera de Desaguadero, será controlado una sola vez por las autoridades competentes en las instalaciones del CEBAF Desaguadero.

Artículo 4º.- Los servicios básicos ofrecidos en el CEBAF Desaguadero para efectos del presente Acuerdo Específico serán los prestados por los siguientes organismos nacionales competentes de:

Bolivia: Aduana Nacional de Bolivia, Servicio Nacional de Migración, Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), Policía Nacional y Vice Ministerio de Transportes.

Perú: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), Dirección General de Migraciones y Naturalización, Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), Dirección General de Sanidad Ambiental (DIGESA), Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), Policía Nacional y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Los servicios básicos ofrecidos en el CEBAF Desaguadero serán prestados en forma permanente todos los días del año y de acuerdo al horario dispuesto por la Junta de Administradores.

Artículo 6º.- Las autoridades aduaneras, migratorias y policiales de ambos países establecerán mecanismos de control de ingreso y salida de las personas y de los vehículos que ellas ingresan.

Artículo 7º.- Los Funcionarios pertenecientes a las entidades que integran el CEBAF Desaguadero, que se encuentran prestando servicios en el territorio de la otra parte, se sujetarán al régimen laboral, de remuneraciones y de seguridad social de sus respectivos países.

Artículo 8º.- Los funcionarios se prestarán ayuda mutua para el ejercicio de sus funciones en el CEBAF Desaguadero, a fin de prevenir e investigar las infracciones a las disposiciones vigentes, debiendo comunicarse, de oficio o a solicitud de parte, toda información que pueda ser de interés para el control.

Artículo 9º.- El control integrado implicará la parada por una sola vez del flujo de personas, equipajes, mercancías, y vehículos utilizando procedimientos armonizados hasta en tanto no se adopten procedimientos únicos, evitando la duplicidad de trámites y registros a la salida e ingreso.

El control integrado se efectuará de manera secuencial iniciándose con los procedimientos del país de salida y culminando con los procedimientos del país de entrada. El proceso de control tendrá el siguiente orden secuencial: autoridades de transportes y comunicaciones, autoridades sanitarias (Digesa-Inreña; Senasa/Senasag), PNP/PNB, Migraciones, aduanas.

De ninguna manera los controles en el país de entrada podrán comenzar si no se han concluido los controles por las autoridades competentes del país de salida.

Artículo 10°.- Para los efectos de realización de las actividades del CEBAF Desaguadero, se deberá entender que:

- a) En caso de que algún funcionario nacional competente designado por el país de salida no autorice la salida de personas, equipajes, vehículos y mercancías, éstos deberán retirarse del CEBAF Desaguadero y retornar al territorio del país de salida.
- b) En caso que algún funcionario nacional competente designado por el país de salida autorice la salida de personas, equipajes, vehículos y mercancías, y no se autorice su ingreso por algún funcionario nacional competente designado por el país de entrada, en razón de disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, debiendo someterse a los procedimientos de los organismos de control del país de entrada.

Artículo 11°.- Los organismos nacionales competentes concertarán acuerdos operativos a través de la Junta de Administradores a fin de adoptar sistemas y procedimientos simplificados, armonizados y complementarios que faciliten el funcionamiento de los controles aduaneros, migratorios, salud, filo y zoo sanitarios, forestales y fauna silvestre y de transporte emitiendo para ello las disposiciones pertinentes para su aplicación.

Artículo 12°.- Ambos países se prestarán mutua cooperación para el pleno ejercicio de las funciones de los organismos que operen en el CEBAF Desaguadero, en especial, el inmediato traslado de personas y bienes hasta el límite internacional, a fin de que se sometan a leyes y jurisdicción de las autoridades bolivianas o peruanas, según sea el caso.

Artículo 13°.- Los organismos competentes de Bolivia y Perú están facultados para recaudar en el CEBAF Desaguadero, los importes correspondientes a los impuestos, tasas y otros gravámenes establecidos en sus legislaciones nacionales respectivas. Los montos recaudados serán trasladados o transferidos libremente por los órganos competentes debidamente autorizados por las autoridades de Bolivia y Perú y reconocidos por la Junta de Administradores del CEBAF Desaguadero.

Artículo 14°.- Ambos países se comprometen a perfeccionar y/o desarrollar nuevas acciones orientadas a evitar la salida ilegal de productos procedentes del territorio de una parte hacia el territorio de la otra parte.

Artículo 15°.- Los funcionarios que cometan infracciones, faltas y delitos en el CEBAF Desaguadero en ejercicio de sus funciones, serán sometidos a los tribunales de su país y juzgados por sus propias leyes.

CAPÍTULO IV

De la Junta de Administradores

Artículo 16°.- La Junta de Administradores es el organismo binacional, autónomo y permanente que tiene a su cargo la coordinación administrativa y operativa del CEBAF Desaguadero, con el fin de facilitar y garantizar su adecuado funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo Específico y su reglamentación correspondiente.

Artículo 17°.- La Junta de Administradores está conformada por los jefes de cada una de las instituciones que prestan servicios básicos en el CEBAF Desaguadero, encargándose las funciones administrativas a una Gerencia Administrativa en cada módulo del CEBAF.